Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3922/2023

Sujeto Obligado

Alcaldía Tlalpan

Fecha de Resolución 16 de agosto de 2023

Palabras clave

Programa Anual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicio, las actas del Subcomité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicio Cambio de modalidad de consulta de la información; Criterio 04/21

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó de los años 2018 a junio de 2023, cuatro requerimientos sobre el Programa Anual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicio, las actas del Subcomité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicio.

Respuesta

En respuesta, el Sujeto Obligado por medio de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios General, indicó que la información solicitada se compone en total de 1,229 fojas, por lo que, en caso de requerir copias en versión pública, esta se proporciona de manera gratuita hasta 60 fojas, por los excedentes se ponen a su disposición previo pago de derechos, conforme a lo establecido en el artículo 223 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, se puso a disposición copia de las Actas del Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios fiscales 2018.

Asimismo, puso a disposición de la persona recurrente el siguiente vinculo para la consulta de la información sobre contratos de 2018 a la fecha: http://micrositiotransparencia.tlalpan.cdmx.gob.mx/articulo121-fracción-xxx.html

Inconformidad con la respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado la persona recurrente, interpuso un recurso de revisión, mediante el cual indicó que la información no fue respondida punto por punto.

Estudio del caso

1.- Se concluye que el vínculo electrónico proporcionado por el Sujeto Obligado no cumple con los elementos del Criterio 04/21 emitido por el Pleno de este Instituto.
2.- Se concluye que se la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado no satisface los términos de la normatividad.
3.- Se observa que la información constituye obligaciones específicas de transparencia de las alcaldías.
4.- Se observa que el Sujeto Obligado remitió las actas del Subcomité de Adquisiciones de 2018.

Determinación del Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución

Por medio de la Dirección General de Administración realizar una búsqueda de la información sobre el primer y cuarto requerimientos, y proporcione dicha información a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

Asimismo, sobre el tercer y cuarto requerimientos, proporcione la información en la modalidad elegida por la persona recurrente.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3922/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2023.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICAR** la respuesta de la Alcaldía Tlalpan, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092075123001037.

INDICE

ANTECEDENTES *2*
I. Solicitud. *2*
II. Admisión e instrucción. *6*
CONSIDERANDOS *5*
PRIMERO. Competencia. *9*
SEGUNDO. Causales de improcedencia. *9*
TERCERO. Agravios y pruebas. *13*
CUARTO. Estudio de fondo. *14*
R E S U E L V E. *22*

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO	
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Tlalpan.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1. Inicio. El 3 de mayo de 2023[1], la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092075123001037, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

> "…
> **Descripción de la solicitud:** Desde el año 2018 hasta junio de 2023 , quiero transparenten entreguen todos los programas anuales y modificados de lo denominado programa anual de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios, también todas las actas ordinaria y extraordinarias del sub comite de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios, con la participación de las contralorías internas y de cada alcaldía todos los contratos de participación ciudadana estableciendo lo recibido por año y lo gastado cumpliendo la ley de transparencia, así como lo gastado para la seguridad por alcaldía y en que se gastó
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
> …" (Sic)

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El 17 de mayo, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

> "…
> Respuesta a su solicitud de información pública.
> …(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

[1] Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.- Oficio sin núm. de fecha 17 de mayo, dirigido a la *persona solicitante* y firmado por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso la Información, Datos Personales y Archivos.

2.- Oficio núm. **AT/DGA/SCA/1168/2023** de fecha 17 de mayo, dirigido AL Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso la Información, Datos Personales y Archivos y firmado por el Subdirector de Cumplimiento de Auditorias.

3.- Oficio núm. **AT/DGA/DRMSG/1291/2023** de fecha 17 de mayo, dirigido al Subdirector de Cumplimiento de Auditorias, y firmado por la Directora de Recursos Materiales y Servicios General, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

> "…
> En atención a su similar AT/DGA/SCA/1045/2023 a través del cual envia via simple del oficio **AT/UT/1183/2023**, signado por la Coordinación de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, en relación a la solicitud de información pública con número de folio **092075123001037**, ingresada en el Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia SISAI- 2.0 (PNT).
>
> Vista la solicitud de acceso a la información del folio que nos ocupa, en la que el peticionario solicito:
>
> [Se transcribe solicitud de información]
>
> En razón de lo anterior, conforme a las atribuciones conferidas en el Manual de Organización de este Órgano Político Administrativo con número de registro MA-02/260122-OPA-TLP-11/010819. Así como lo previsto en los artículos 6o y 8º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7 Inciso "D" numerales 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 13, 14 y 24 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás normatividades aplicables, se hace de su conocimiento, que en cuanto a la versión pública de los documentales que nos ocupan, se componen en total de 1,229 fojas, por lo que en caso de requerir copias en versión pública, esta se proporciona de manera gratuita hasta 60 fojas, por los excedentes se ponen a su disposición previo pago de derechos, conforme a lo establecido en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que a la letra dice:
>
> [Se transcribe normatividad]
>
> Por lo que se actualiza el supuesto previsto en el Artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México. Ultima reforma publicada el 30 de diciembre de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

[Se transcribe normatividad]

Por lo anterior, se envía copia de versión pública de la siguiente información:

Actas del Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios fiscales 2018.

Lo anterior, dispuesto en los acuerdos: ACUERDO: 1.DT.CT.9ª.SE.08.03.17, ACUERDO 4.DT.CT.18ª.SE.09.06.17

ACUERDO: 1.DT.CT.9ª .SE.08.03.17.

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 216 fracción b), de la Ley de Trasparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de conformidad con las manifestaciones vertidas en la presente sesión, este órgano Colegiado determina modificar la clasificación propuesta por la Unidad A

SEGUNDO: de conformidad con lo establecido en los artículos 7 primer y segundo párrafo, 186 y 191 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación de la información en la modalidad de confidencial respecto a los siguientes datos personales:

DOCUMENTO:	Datos personales contenidos indistintamente:
CONTRATOS DE ADQUISICIONES DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADOS POR PARTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A TRAVÉS DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN TLALPAN	• CLAVE DE ELECTOR DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA. • NUMERO DE CEDULA PROFESIONAL. • NUMERO DE PASAPORTE. • NÚMERO DE TELÉFONO CELULAR

Información contenida en los contratos de adquisiciones de bienes y prestación de servicios celebrados por parte del gobierno de la ciudad de México a través del órgano político administrativo en Tlalpan.

TERCERO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para efectos de entender la solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Por lo que respecta a los instrumentos legales (contratos) formalizados del año 2018 al primer trimestre del presente año, lo podrá en versión pública de manera gratuita y directa en la página oficial de la Alcaldía Tlalpan www.tlalpan.gob.mx, en el módulo de Transparencia, en el artículo 121, fracción XXX. “Los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación Pública”, los cuales podrían ser consultados en el siguiente link: XXX. Los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación Pública:

Accede a los documentos “XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos” desde la siguiente dirección web:

http://micrositiotransparencia.tlalpan.cdmx.gob.mx/articulo121-fraccion-xxx.html

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, segundo y tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que señala:

[Se transcribe normatividad]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.
…" (Sic)

4.- Acta de la Primera Sesión Extraordinaria 2018 del Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del día 15 de marzo de 2018.

5.- Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria 2018 del Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del día 28 de febrero de 2018.

6.- Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria 2018 del Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del día 10 de julio de 2018.

7.- Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria 2018 del Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del día 23 de julio de 2018.

8.- Acta de la Quinta Sesión Ordinaria 2018 del Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del día 31 de mayo de 2018.

9.- Acta de la Octava Sesión Extraordinaria 2018 del Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del día 31 de agosto de 2018.

1.3. Recurso de Revisión. El 2 de junio, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

"…
Acto que se recurre y puntos petitorios: No entrego todo lo solicitado con máxima publicidad punto por punto del periodo solicitado y no está en la PNT o su portal de la alcaldía.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
…" (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 2 de junio, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma,* mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión *y* emplazamiento. El 7 de junio el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3922/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.[2]

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 26 de junio, se recibió por medio de correo electrónico, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

"…
Jorge Romero Marinero, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía en Tlalpan, autorizando para oír notificaciones e imponerse en autos al JUD de Información Pública y Datos Personales Licenciado Adolfo León Vergara, señalando para para oír y recibir notificaciones el correo electrónico unidadtransparenciatlalpan@gmail.com y en atención al acuerdo de admisión notificado a esta Alcaldía de Tlalpan con fecha 15 de junio del presente año, contenido del expediente INFOCDMX/RR.IP.3922/2023, en relación al Folio Numero 092075123001037.

En atención a ello y con fundamento en el artículo 243 fracción III, 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, acudo en tiempo y forma a expresar las manifestación y alegatos siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En fecha 02 de mayo del presente año, se tuvo por presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública, la solicitud de información pública con Folio 092075123001037, mediante el cual requirió lo siguiente: (Anexo 1)
…" (Sic)

[2] Dicho acuerdo fue notificado el 15 de junio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **AT/UT/1681/2023** de fecha 26 de junio, dirigido al Comisionado Ponente, y firmado por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos.

2.- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública.

3.- Oficio núm. **AT/UT/1183/2023** de fecha 3 de mayo, dirigido al Director General de Administración, y firmado por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos.

4.- Oficio sin núm. de fecha 17 de mayo, dirigido a la *persona solicitante* y firmado por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso la Información, Datos Personales y Archivos.

5.- Oficio núm. **AT/DGA/SCA/1168/2023** de fecha 17 de mayo, dirigido AL Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso la Información, Datos Personales y Archivos y firmado por el Subdirector de Cumplimiento de Auditorias.

6.- Oficio núm. **AT/DGA/DRMSG/1291/2023** de fecha 17 de mayo, dirigido al Subdirector de Cumplimiento de Auditorias, y firmado por la Directora de Recursos Materiales y Servicios General.

7.- Oficio sin núm. de fecha 17 de mayo, dirigido a la *persona solicitante* y firmado por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso la Información, Datos Personales y Archivos.

8.- Detalle de medio de impugnación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

9.- Oficio núm. **AT/UT/1629/2023** de fecha 16 de junio, dirigido a Directora General de Administración y firmado por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso la Información, Datos Personales y Archivos.

10.- Oficio núm. **AT/DGA/SCA/1492/2023** de fecha 23 de junio, dirigido al Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso la Información, Datos Personales y Archivos y firmado por el Subdirector de Cumplimiento de Auditorias.

11.- Oficio núm. **AT/DGA/DRMSC/1729/2023** de fecha 22 de junio, dirigido al Subdirector de Cumplimiento de Auditorias.

12.- Acuerdo de Admisión del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.3922/2023.

13.- Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria 2018 del Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del día 23 de julio de 2018.

14.- Orden de pago por concepto de reproducción de información.

15.- Oficio núm. **AT/UT/1680/2023** de fecha 26 de junio, dirigido a la persona solicitante y firmado por el Subdirector de Cumplimiento de Auditorias, y firmado por Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso la Información, Datos Personales y Archivos.

16.- Correo electrónico de fecha 26 de junio, enviado a la persona recurrente a la dirección electrónico-proporcionada para recibir notificaciones.

2.4. Ampliación, cierre de instrucción y turno. El 2 de agosto[3], en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

[3] Dicho acuerdo fue notificado el 2 de agosto a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente I**NFOCDMX/RR.IP.3922/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/2022** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos d ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros de los días **1° y 3 de mayo**, y **17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de julio de 2023.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 7 de junio, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedentica; sin

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó de los años 2018 a junio de 2023:

1.- Copia de los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.-Copia de las actas ordinarias y extraordinarias del subcomité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

3.- Copia de los contratos de participación ciudadana estableciendo lo recibido por año.

4.- Y el gasto en materia de seguridad.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* por medio de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios General, indicó que la información solicitada se compone en total de 1,229 fojas, por lo que, en caso de requerir copias en versión pública, esta se proporciona de manera gratuita hasta 60 fojas, por los excedentes se ponen a su disposición previo pago de derechos, conforme a lo establecido en el artículo 223 de la *Ley de Transparencia*.

Asimismo, se puso a disposición copia de las Actas del Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios fiscales 2018.

Asimismo, puso a disposición de la *persona recurrente* el siguiente vinculo para la consulta de la información sobre contratos de 2018 a la fecha: http://micrositiotransparencia.tlalpan.cdmx.gob.mx/articulo121-fracción-xxx.html

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado* la *persona recurrente*, interpuso un recurso de revisión, mediante el cual indicó que la información no fue respondida punto por punto.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* proporciono una respuesta complementaria, mediante la cual agrego la consulta directa como medio de acceso a la información.

En el presente caso, resulta aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que señala:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> **Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria**. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:
>
> 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
>
> 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
>
> 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.
>
> Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.
>
> Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.
>
> Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

1.- La información fue notificada a la *persona solicitante*, al medio de notificación, la *persona recurrente* solicito que las notificaciones se realicen por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y

3.- La información proporcionada no satisface a totalidad los requerimientos de la solicitud, contrario a lo señalado por el Sujeto

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Obligado, se observa que la información solicitada refiere a obligaciones comunes de transparencia de las alcaldías, por lo que la misma debe estar disponible en la página electrónica del *Sujeto Obligado* y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, no se actualiza el supuesto establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*,

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad señalando que:

1) Mediante el cual indicó que la información no fue respondida punto por punto. (Artículo 234, fracción IV de la *Ley de Transparencia*).

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Alcaldía Tlalpan**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia referentes al presente recurso.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del C*ódigo*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior la **Alcaldía Tlalpan,** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Asimismo, la *Ley de Transparencia* identifica una serie de obligaciones especificas inherentes a la naturaleza de los diferentes sujetos obligados, mismas que en caso específico de las Alcaldías, se identifica que deberá mantener de forma actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, entre otra información la relacionada con:

- La relación de las personas integrantes de los comités y subcomités establecidos por la normatividad vigente, actas de las sesiones y sus acuerdos.
- La publicación de los montos asignados, desglose y avance trimestral del Presupuesto Participativo.

Son obligaciones comunes, aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.

En este sentido, entre otras obligaciones comunes, los *Sujeto Obligado* deberán publicar entre otra información, la relacionada con:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener.

Para el desarrollo de sus actividades entre otras Unidades Administrativas, el Sujeto Obligado cuenta con:

- La **Dirección General de Administración**, misma que entre otras atribuciones el autorizar previo acuerdo con la persona titular de la alcaldía, las adquisiciones de bienes y servicios, así como dictar los concursos de proveedores y de contratistas, así como emitir el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó de los años 2018 a junio de 2023:

> 1.- Copia de los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.
>
> 2.-Copia de las actas ordinarias y extraordinarias del subcomité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.
>
> 3.- Copia de los contratos de participación ciudadana estableciendo lo recibido por año.
>
> 4.- Y el gasto en materia de seguridad.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* por medio de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios General, indicó que la información solicitada se compone en total de 1,229 fojas, por lo que, en caso de requerir copias en versión pública, esta se

proporciona de manera gratuita hasta 60 fojas, por los excedentes se ponen a su disposición previo pago de derechos, conforme a lo establecido en el artículo 223 de la *Ley de Transparencia*.

Asimismo, se puso a disposición copia de las Actas del Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios fiscales 2018.

Asimismo, puso a disposición de la *persona recurrente* el siguiente vinculo para la consulta de la información sobre contratos de 2018 a la fecha: http://micrositiotransparencia.tlalpan.cdmx.gob.mx/articulo121-fracción-xxx.html

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado* la *persona recurrente*, interpuso un recurso de revisión, mediante el cual indicó que la información no fue respondida punto por punto.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* proporciono una respuesta complementaria, mediante la cual agrego la consulta directa como medio de acceso a la información.

Sobre el primer y cuarto requerimiento de información, se observa que el *Sujeto Obligado* proporcionó el siguiente vinculo electrónico para la consulta de la información: http://micrositiotransparencia.tlalpan.cdmx.gob.mx/articulo121-fracción-xxx.html no obstante, del cual de la consulta de dicho vinculo electrónico, se observa que el mismo no se puede consultar, como se refiere a continuación:

Not Found

The requested URL /articulo121-fracciÃ³n-xxx.html was not found on this server.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En el presente caso resulta aplicable el el Criterio 04/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que refiere:

> **En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.** Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, **se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta**. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Mismo que ha sostenido que en los casos en que **la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.**

En este sentido, se observa que el *Sujeto Obligado* no cumplió con los requisitos que señala el Criterio 04/21 emitido por el Pleno de este Instituto, por lo que se considera como no valida la respuesta otorgada por el *Sujeto Obligado.*

Con relación al segundo requerimiento de información, se observa que el *Sujeto Obligado* puso a disposición de la *persona recurrente* las copias del Subcomité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del año 2018, indicando que para acceder a la información la persona recurrente tendría que acreditar primero el pago de reproducción, y en la manifestación de alegatos indicó que se ponía la misma a disposición en consulta directa.

Sobre el cambio de modalidad, la *Ley de Transparencia* señala que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En este sentido se observa que la *Ley de Transparencia* identifica una serie de obligaciones especificas inherentes a la naturaleza de los diferentes sujetos obligados, mismas que en caso específico de las Alcaldías, se identifica que deberá mantener de forma actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, entre otra información la relacionada con:

- La relación de las personas integrantes de los comités y subcomités establecidos por la normatividad vigente, actas de las sesiones y sus acuerdos.
- La publicación de los montos asignados, desglose y avance trimestral del Presupuesto Participativo.

Refuerza lo anterior que, para el el desarrollo de sus actividades entre otras Unidades Administrativas, el *Sujeto Obligado* cuenta con la **Dirección General de Administración**, misma que entre otras atribuciones el autorizar previo acuerdo con la persona titular de la alcaldía, las adquisiciones de bienes y servicios, así como dictar los concursos de proveedores y de contratistas, así como emitir el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios

En este sentido para la atención de la presente solicitud, el *Sujeto Obligado* deberá:

- Por medio de la Dirección General de Administración realizar una búsqueda de la información sobre el primer y cuarto requerimientos, y proporcione dicha información a la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones.
- Asimismo, sobre el tercer y cuarto requerimientos, proporcione la información en la modalidad elegida por la *persona recurrente.*

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

- Por medio de la Dirección General de Administración realizar una búsqueda de la información sobre el primer y cuarto requerimientos, y proporcione dicha información a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

- Asimismo, sobre el tercer y cuarto requerimientos, proporcione la información en la modalidad elegida por la persona recurrente.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia,* se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20